



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2023-MPS

Chimbote, 31 de marzo de 2023

### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA:

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de marzo del 2023, el Concejo de la Municipalidad Provincial del Santa ha tratado la propuesta de: APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO PARA ACCEDER AL BENEFICIO QUE OTORGA EL ARTÍCULO 19° DEL TUO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme a lo establecido por nuestra Carta Fundamental;

Que, el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo N° 776, establece que, los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo;

Que, mediante Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de julio de 2016, se dispuso en su Primera Disposición Complementaria Modificatoria, incorporar al artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, un cuarto párrafo, con el siguiente tenor: "(...) Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual"; así mismo con Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se estableció Disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, siendo su objeto, establecer disposiciones para la aplicación de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso personas adultas mayores no pensionistas;

Que, conforme al artículo 9° de la Ordenanza Municipal N° 029-2014-MPS, se establece el descuento del 50% de los Arbitrios Municipales para los pensionistas, a los que se les haya emitido resolución de deducción del Impuesto Predial, siempre que su ingreso



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

mensual por pensión no supere el 30% del valor de la Unidad Impositiva Tributaria, beneficio que igualmente corresponde renovarse para el ejercicio fiscal 2023;

Que, asimismo, respecto a los pensionistas, mediante Ordenanza N° 001-2021-MPS, publicado el 14 de enero del 2022, la Administración Municipal, aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), mediante el cual se establece los requisitos que deben presentar los pensionistas y/o personas consideradas adulta mayor para acogerse al beneficio de deducción de la base imponible de hasta 50 UIT, para efectos del impuesto predial;

Que, en virtud de la normativa citada, mediante Informe N° 042-2023-GAT-MPS de fecha 02 de febrero de 2023, el Gerente de Administración Tributaria sostiene que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de esta Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal N° 013-2019-MPS, dicha gerencia, conjuntamente con sus unidades orgánicas, es responsable de la gestión de recaudación de las obligaciones tributarias y no tributarias respecto de las deudas vía ordinaria y vía coactiva, al amparo del TUO de la ley de Tributación Municipal – D.S. N° 156-2004-EF y el TUO del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF; asimismo, conforme lo regula la Ley de Tributación Municipal y la ley de la persona Adulta Mayor, en concordancia con lo expresado por el Tribunal Fiscal en sendas sentencias, se debe otorgar a los pensionistas y adultos mayores el beneficio de deducción de la base imponible del impuesto predial; en virtud de ello, la citada gerencia remite la propuesta de ordenanza municipal que busca simplificar tiempos y costos para el pensionista y persona adulta mayor, a fin de dar cumplimiento a la Ley y Jurisprudencia, respectivamente. Solicitando la mencionada gerencia se proceda con el trámite para su elevación ante el Pleno Municipal de la provincia del Santa, para su posterior aprobación;

Que, mediante Memorando N° 0349-2023-GM de fecha 02 de febrero de 2023, el Gerente Municipal remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica los actuados sobre el proyecto de “Ordenanza Municipal que establece el tratamiento tributario para acceder al beneficio que otorga el artículo 19° del TUO de la ley de Tributación Municipal”, a fin de que proceda a evaluar y emitir su informe legal, para la continuación de su trámite;

Que, en virtud de ello, la Gerente de Asesoría Jurídica, luego de revisado, analizado y evaluado los actuados puestos en su consideración, mediante Informe N° 118-2023-GAJ-MPS de fecha 03 de febrero de 2023, emite opinión legal manifestando que, se apruebe mediante acuerdo de concejo, el proyecto de “Ordenanza Municipal que establece el tratamiento tributario para acceder al beneficio que otorga el artículo 19° del TUO de la ley de Tributación Municipal”, que regula el beneficio de deducción de la base imponible del impuesto predial para pensionistas y adultos mayores, aplicables a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, en mérito a lo propuesto por la Gerencia de Administración Tributaria – MPS, en su condición de órgano municipal competente en la materia, de acuerdo al Informe N° 042-2023-GAT-MPS;

Que, mediante Dictamen N° 004-CPPyA-2023-MPS de fecha 15 de marzo de 2023, de la Comisión de Regidores de Planificación, Presupuesto, Administración, se dictaminó por mayoría que, se eleve al pleno municipal de la Municipalidad Provincial del Santa el expediente administrativo relacionado a la propuesta de “Ordenanza Municipal sobre tratamiento Tributario para acceder al beneficio que otorga el artículo 19 de la ley de



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

tributación Municipal”, para ser aprobado conforme a las disposiciones legales municipales vigentes;

Que, en atención a lo expuesto, así como a la normativa e informes técnicos y legales precedentemente citados; el Pleno del Concejo Municipal Provincial del Santa, luego del debate correspondiente y en uso de las facultades conferidas por los incisos 8) y 36) del artículo 9º, así como por los artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con el voto de los señores regidores, se aprobó por **UNANIMIDAD**, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, lo siguiente:



## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO PARA ACCEDER AL BENEFICIO QUE OTORGA EL ARTÍCULO 19º DEL TUO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL**

### **ARTÍCULO PRIMERO.- Alcance**

La presente Ordenanza Municipal alcanza a todo contribuyente pensionista o adulto mayor no pensionista que cumpla con lo establecido en el artículo 19º de la Ley de Tributación Municipal.

### **ARTÍCULO SEGUNDO.- Requisitos según el TUPA**

Los requisitos que deberá presentar los pensionistas y/o persona considerada adulta mayor, cuando se trate de la primera inscripción ante la administración tributaria como beneficiario serán los establecidos en el TUPA de la MPS y serán los siguientes:

#### **Beneficio de deducción de impuesto predial de 50 UIT para pensionistas, y exoneración de arbitrios municipales 50%.**

- 1.- Declaración Jurada de Pensionista - DJP
- 2.- Copia autenticada de última boleta de pago
- 3.- Copia Literal actualizada de SUNARP - Simple
- 4.- Copia de Resolución de reconocimiento de pensionista y/o constancia
- 5.- Derecho de tramitación

#### **Beneficio de deducción de impuesto predial de 50 UIT para persona adulta mayor.**

- 1.- Declaración Jurada de Persona Adulta Mayor - DJPAM
- 2.- Copia Literal actualizada de SUNARP - Simple
- 3.- Documento que acredite sus ingresos mensuales que no superen la UIT del año vigente (en caso corresponda).
- 4.- Derecho de tramitación

### **ARTÍCULO TERCERO.- Declaración jurada de continuidad**

Los contribuyentes que hayan cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA y han sido materia de inspección y fiscalización para determinar la existencia de una única propiedad constituida por una sola unidad inmobiliaria y se les ha otorgado el beneficio de deducción de la base imponible de hasta un valor de 50 UIT a partir del ejercicio siguiente deberán presentar anualmente una Declaración Jurada de continuidad; exhibir DNI del (de los) propietario (s);





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

para el caso de pensionista exhibir boleta de pago (del mes precedente a la petición); y para el caso del adulto mayor no pensionista exhibir boleta de pago o recibo por honorarios u otro documento que acredite que sus ingresos mensuales no superan la UIT del año vigente.

## ARTÍCULO CUARTO.- Pérdida del beneficio

El beneficiario que por cualquier motivo pierda la calidad de pensionista o para el caso del adulto mayor no pensionista sus ingresos superen la UIT mensual o ya no cumplan con las condiciones establecidas en la norma respectivamente, deberá comunicarlo a la Municipalidad hasta el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho sin perjuicio que la Subgerencia de Registro y Fiscalización efectúe la fiscalización posterior a la que se refiere el artículo 62° del TUO del Código Tributario. En caso se detecten irregularidades en el acogimiento al beneficio, el área competente para efectuar la Fiscalización emitirá los informes respectivos a fin de aplicarse las sanciones tributarias de ley, sin perjuicio de las acciones penales que el Procurador Público Municipal interponga en caso que tales irregularidades constituyan delito.

## ARTÍCULO QUINTO.- Plazo de presentación de la declaración jurada Formulario DJP y DJPAM

El plazo para presentar las declaraciones juradas de renovación del beneficio tributario por pensionistas y/o adulto mayor será hasta el último día hábil del mes de febrero de cada ejercicio fiscal. Las declaraciones juradas antes mencionadas son de naturaleza informativa, la presentación extemporánea constituye omisión tributaria formal.

## ARTÍCULO SEXTO.- Formulario DJP y el Formulario DJPAM

Aprobar el formulario de declaraciones juradas Formulario DJP para el caso de pensionistas, y el Formulario DJPAM para el caso de adulto mayor, que deberá implementar la Gerencia de Administración Tributaria para los efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza.

## ARTÍCULO SÉTIMO.- Padrón de registro

La Subgerencia de Registro y Fiscalización actualizará todos los meses el registro de Pensionista y Adulto Mayor No Pensionista, el mismo que remitirá en forma virtual al Área de Fiscalización Tributaria para las acciones propias de su competencia funcional.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### PRIMERA.- Renovación del beneficio tributario para pensionistas y adultos mayores.

Todos los pensionistas y adultos mayores con predios fiscalizados durante los años 2021 y 2022, continuarán gozando de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2023, debiendo presentar como requisito único el Formulario DJP para el caso de pensionistas, y el Formulario DJPAM para el caso de adulto mayor.

### SEGUNDA.- Renovación de la exoneración del 50% de los Arbitrios Municipales por pensionista.

La renovación de la exoneración del 50% de los Arbitrios Municipales se aplicará igualmente para el ejercicio fiscal a los pensionistas cuyos predios han sido materia de inspección y fiscalización y se les ha otorgado el beneficio de deducción de impuesto predial



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

en los años 2021 y 2022 siempre que tengan vigente la exoneración del 50% de Arbitrios Municipales al 31 de diciembre de 2022, sin que sea necesaria la emisión de nueva resolución.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**PRIMERA.- DEROGAR** toda normativa que se oponga a la presente Ordenanza, y aplicar supletoriamente en caso de vacíos la normatividad vigente referente a pensionista y adulto mayor no pensionista, y jurisprudencias vinculantes del Tribunal Fiscal.

**SEGUNDA.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Registro y Fiscalización, Subgerencia de Cobranzas y Subgerencia de Ejecutoría Coactiva; y demás áreas correspondientes, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal; debiendo asimismo gestionar convenios con otras entidades municipales para un mejor filtro de los pensionistas y adulto mayor no pensionista beneficiarios, como medida de control y fiscalización.

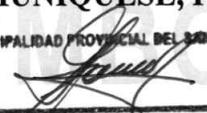
**TERCERA.- INCLUIR** y/o modificar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial del Santa, los requisitos establecidos en el artículo 2° de la presente Ordenanza, que reemplazará el Procedimiento Administrativo de la Gerencia de Administración Tributaria.

**CUARTA.- FACÚLTESE** al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias que puedan ser necesarias para su mejor aplicación.

**QUINTA.- DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y/o Diario encargado de las publicaciones judiciales.

**SEXTA.- DISPONER** que la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación realice la publicación integral de la presente Ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Provincial del Santa.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
  
Ing. Luis Fernando Gamarra Alor  
ALCALDE

C.c.  
GM  
GAT  
Arch.